



Recurso de Revisión:

Expediente:
R.R.A.I./0098/2022/SICOM

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116
LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12,
29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de
la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de septiembre de 2022

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0098/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 10 de noviembre de 2020, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (SNT), misma que quedó registrada con el número de folio 01204120, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Exhiba de forma digital, el expediente relacionado con la licitación pública número EA-920037993-N1-2016 de IEEPO

Segundo. Creación del OGAIPO e instalación de su Consejo General

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



El 27 de octubre del mismo año, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Tercero. Turno de asuntos iniciados en términos de la LTAIP

El 4 de septiembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *"TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."*

Cuarto. Respuesta a la solicitud de información

En respuesta, el 3 de febrero de 2022, el sujeto obligado indicó:

SE ENVIA EN FORMATO PDF

En archivo anexo se encontraron las siguientes documentales:

- 1.- Copia del oficio IEEPO/UEyAI/0092/2022, de fecha 3 de febrero de 2022, signado por la encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, dirigida a la persona solicitante, por el cual da respuesta a la solicitud 01204120.
- 2.- Documentos de la licitación pública nacional N° EA-920037993-N1N2016, relativa a la adquisición de Uniformes Escolares (acta de análisis técnico).
- 3.- Minuta de dictamen técnico y apertura de ofertas económicas.
- 4.- Contrato de adquisición que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y por otra parte la empresa Confecciones Sopak, S.A. de C.V.
- 5.- Acta de fallo.
- 6.- Minuta de análisis técnico y económico.
- 7.- Acta de recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas;
- 8.- Acta de junta de aclaraciones.

Quinto. Interposición del recurso de revisión

El 9 de febrero de 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La respuesta dada por la autoridad es incompleta, y de las constancias remitidas como una supuesta respuesta, es solo el proceso de invitación, por leyes administrativasla licitación debe de tener mas constancias.

Sexto. Prevención

Mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 2022 y al no contar esta ponencia con los elementos necesarios para subsanar el recurso de revisión interpuesto, se previno a la parte recurrente para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, especificara las razones o motivos de inconformidad que originaron la interposición del recurso de revisión, apercibido que de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado, se desecharía el recurso de revisión.

Séptimo. Desahogo de la prevención

Con fecha 18 de febrero de 2022, se recibió vía correo electrónico la respuesta al acuerdo de prevención por parte del recurrente, y en la cual manifestó lo siguiente:

Nombre del recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxx
Número de solicitud de información 01204120
Anexando el acuse de la solicitud – Este no es un requisito de procedencia del recurso Motivo de inconformidad

La respuesta dada por la autoridad es incompleta, y de las constancias remitidas como una respuesta, es solo un proceso de invitación, por leyes administrativas la licitación debe de tener mas constancias (sic.)

Octavo. Admisión del recurso

En términos de los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I, 128 fracción IV, 130 fracción I, 131, 132, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIP); Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 10 de febrero del 2022, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0098/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, formulen alegatos y ofrezcan pruebas, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo antes señalado se tendrá por perdido sus derechos



para realizar manifestación alguna y el recurso de revisión se resolverá con las constancias que obren en el expediente.

Noveno. Alegatos del sujeto obligado

El 22 de marzo de 2022, se registraron en la PNT las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

SE REMITEN PRUEBAS Y ALEGATOS.

En archivo anexo se encontraron las siguientes documentales:

1. Copia de oficio IEEPO/UEyAI/0314/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, signado por la Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada del Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en su parte sustantiva señala:

[...]

En atención al Recurso de Revisión, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, relativo a la solicitud de fecha 10 de noviembre de 2020, signado por la C. [...], en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 01204120, en la cual se solicitó: **"Exhiba de forma digital, el expediente relacionado con la licitación pública número EA-920037993-NI-2016 de IEEPO."**

SEGUNDO.- Mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0871/2020, IEEPO/UEyAI/994/2020 IEEPO/UEyAI/0013/2021 y IEEPO/UEyAI/0429/2021 requirió a la Dirección Administrativa, la información solicitada en el folio 01204120.

TERCERO.- Por lo que mediante oficio número URMYS/014/2021 la Unidad de Recursos Materiales y Servicios del IEEPO, proporcionó a la Dirección Administrativa en medio digital los actos procesales relacionados con la Licitación Pública nacional número EA-920037993-NI-2016. Información que fue entregada al recurrente a través del oficio IEEPO/UEyAI/0092/2022.

ALEGATOS

[...]

II.- En virtud de los anterior, se requirió nuevamente a la Dirección Administrativa la información de cuenta con el oficio número IEEPO/UEyAI/0244/2022.

III.- Mediante oficio número DA/0732/2022, la Dirección Administrativa manifestó que mediante oficio DA/0114/2021 se notificó a la Unidad de Transparencia el oficio original URMYS/014/2021 y CD signado por el C.P Alejandro Galguera Cruz, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de este Instituto, a través del cual se remitieron todas las documentales que fueron descargadas de la Plataforma "COMPRANET" contenidas en el expediente de licitación pública nacional ES-920037993-N1-2016.

Sin embargo y en razón de que se solicita la totalidad del expediente de la licitación mencionada en líneas anteriores, por este medio anexo en medios magnéticos, la totalidad de las documentales que se resguardan en los archivos y expedientes del Departamento de Licitaciones dependiente de esta Dirección Administrativa.



IV.- Por lo tanto, se hace entrega a ese Órgano Garante la totalidad de la Información remitida por la Dirección Administrativa, consistente en el proceso de licitación Pública nacional EA-920037993-N1-2016.

PRUEBAS:

Para contestar los hechos señalados con antelación se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido [...] Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia [...]
- b) Archivo PDF de las documentales contenidas en el expediente de la Licitación Nacional ES-920037993-N1-2016

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2. Copia de oficio número SABys/012/2016, de fecha 5 de abril de 2016, signado por Secretario Técnico del Subcomité, dirigido al Comisario del Subcomité de Adquisiciones del I.E.E.P.O. y Representante de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con asunto "Invitación"
3. Copia de oficio número SABys/013/2016 signado por el Secretario Técnico del Subcomité, dirigido al Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones del I.E.E.P.O. y Representante de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, con Asunto: invitación
4. Copia de oficio número SABys/010/2016, de fecha 5 de abril de 2016, signado por Secretario Técnico del Subcomité, dirigido Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones del I.E.E.P.O. y Representante de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, con Asunto: invitación
5. Copia de oficio número SABys/011/2016, de fecha 5 de abril de 2016 signado por Secretario Técnico del Subcomité, dirigido Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones del I.E.E.P.O. y Representante de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, con Asunto: invitación
6. Copia de oficio número IEEPO/UEyAI/019/2022, de fecha 5 de abril de 2016 signado por Secretario Técnico del Subcomité, dirigido Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones del I.E.E.P.O. y Representante de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, con Asunto: invitación



7. Copia de oficio número IEEPO/UEyAI/020/2022, de fecha 6 de abril de 2016, signado por el Secretario Técnico del Subcomité, dirigido al Comisario del Subcomité de Adquisiciones del I.E.E.P.O. y Representante de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con Asunto: invitación
8. Copia de oficio número IEEPO/UEyAI/021/2022 de fecha 6 de abril de 2016, signado por el Secretario Técnico del Subcomité, dirigido Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones del I.E.E.P.O. y Representante de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, con Asunto: invitación
9. Copia de oficio número IEEPO/UEyAI/018/2022 de fecha 6 de abril de 2016, signado por el Secretario Técnico del Subcomité, dirigido Vocal Propietario del Subcomité de Adquisiciones del I.E.E.P.O. y Representante de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, con Asunto: invitación
10. Copia de oficio número SDSH/PEDGUUEAEB/020/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Director del Programa, dirigido al Oficial Mayor del IEEPO y con asunto solicitud de compra de uniformes escolares; y que en su parte sustantiva señala:

En relación con la operación del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2016; por este medio me permito solicitarle atentamente girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites administrativos necesarios para adquirir 1 millón 206 mil 592 juegos de uniformes escolares, de conformidad con el anexo técnico que se adjunta al presente y que está integrado por los siguientes documentos que se le envían impresos y en archivos grabados en un disco compacto:

 1. Justificación de la compra.
 2. Especificaciones técnicas de juegos de uniformes escolares a adquirir.
 3. Integración de los juegos de uniformes por género y nivel educativo.
 4. Consideraciones Generales de empaquetamiento.
 5. Directorio de Sedes de Distribución.
 6. Acta de la sesión de la comisión responsable de aprobar los uniformes escolares a entregar.

Hasta el momento se tiene conocimiento de que ha sido autorizado el presupuesto para adquirir los uniformes escolares, sin embargo esta Dirección no cuenta con el oficio de autorización signado por la Secretaría de Finanzas, por lo que le solicito atentamente revisar si en el Instituto ya se tiene este documento para adjuntarlo al anexo técnico de los uniformes escolares. Cabe mencionar que los juegos de uniformes escolares deberán ser entregados en las Sedes de Distribución a partir de los primeros días del mes de abril del 2016.
11. Copia de oficio número SDSHIPEDGUUEAEB/019/2016, de fecha 4 de febrero de 2015, signado por el Director del programa, dirigido al Director Financiero del sujeto obligado, por el cual solicita la suficiencia presupuestal.



12. Copia de oficio número SF/SEC/0525/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad, dirigido al Director General del IEEEEPO con asunto: Respuesta a solicitud de suficiencia presupuestaria.
13. Copia de oficio número URMS/DA/010/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, signado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad, dirigido al Secretario Técnico Suplente del Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, por el cual solicita se remita anexo técnico impreso y digital de la licitación para adquirir uniformes.
14. Copia de oficio número URMYS/036/2016, de fecha 19 de febrero signado por el Director del Programa, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios, con asunto: solicitud de compra de uniformes escolares por el cual se remite el expediente para la licitación pública.
15. Copia de oficio número **OM/0868/2016**, de fecha 19 de febrero signado por el Oficial Mayor, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios, con asunto: solicitud de compra de uniformes escolares por el cual se remite el expediente para la licitación pública.
16. Tablas del presupuesto calendarizado disponible por clave presupuestaria correspondiente al Programa de Bienestar de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares.
17. Copia del Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del sujeto obligado para el ejercicio 2016 que en su punto número cinco trató:

Punto número cinco: Solicitud de autorización para llevar a cabo la adquisición de Uniformes Escolares en el marco del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares a los Alumnos de Educación Básica del estado de Oaxaca para el ejercicio 2016, a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional.
18. Justificación de la solicitud para adquirir uniformes escolares que se distribuirán a los estudiantes de educación básica de Oaxaca en el ejercicio fiscal 2016.
19. Consideraciones generales de empaquetamiento de los uniformes escolares 2016
20. Anexo técnico uniformes escolares 2016.
21. Directorio de información básica 2016, sedes de distribución y almacenes regionales.



- 22.** Matriz de distribución por almacenes regional y sede de distribución uniformes escolares 2016.
- 23.** Copia simple del Periódico Oficial de Estado, de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual aprueban los acuerdos, de las la reglas de operación del programa bienestar de micro financiamiento a la economía familiar con perspectiva de género para ejercicio fiscal 2016, reglas de operación del programa bienestar de apoyo a personas con discapacidad para el ejercicio fiscal 2016 y reglas de operación del programa Bienestar de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, "Uniformes y Útiles Bienestar", para el ejercicio fiscal 2016.
- 24.** Copia de oficio número SAByS/022/2016, de fecha 8 de abril de 2016, signado por presidente del Subcomité de adquisiciones IEEPO, dirigido al secretario de la contraloría y transparencia gubernamental, con asunto "invitación"
- 25.** Copia de oficio número SCTG/SRT/DJ/CA-A/454/2016, de fecha 8 de abril de 2016, signado por el titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al director general del sujeto obligado por el cual se notifica minuta de observaciones al procedimiento de Licitación Pública.
- 26.** Minuta de observaciones.
- 27.** Copia de oficio número SAByS/030/2016, de fecha 21 de abril de 2016, signado por el presidente del Subcomité de Adquisiciones, dirigido al director jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
- 28.** Copia de oficio número SCTG/SRT/DJ/CA-A"/502/2016, de fecha 25 de abril de 2016, signado por director de dirección jurídica, dirigido al director jurídico de la secretaría de contraloría y transparencia gubernamental
- 29.** Copia de oficio número SAByS/032/2016, de fecha 25 de abril de 2016, signado por Secretario técnico suplente del subcomité de adquisiciones IEEPO, dirigido al Vocal propietario del subcomité de adquisiciones del IEEPO y representante de la secretaría de administración, con asunto "invitación"



30. Copia de oficio número SAByS/033/2016, de fecha 25 de abril de 2016, signado por Secretario Técnico Suplente del Subcomité de adquisiciones IEEEEPO, dirigido al vocal del subcomité de adquisiciones del IEEEEPO y representante de la secretaría de finanzas, con asunto “invitación”
31. Copia de oficio número SAByS/034/2016, de fecha 25 de abril de 2016, signado por Secretario Técnico Suplente del Subcomité de adquisiciones IEEEEPO, dirigido al comisario del subcomité de adquisiciones del IEEEEPO y representante de la controloría y transparencia gubernamental, con asunto “invitación
32. Copia de oficio número SAByS/035/2016, de fecha 25 de abril de 2016, signado por Secretario Técnico Suplente del Subcomité de adquisiciones IEEEEPO, dirigido al vocal del subcomité de adquisiciones del IEEEEPO y representante de la secretaría de turismo y desarrollo económico, con asunto “Invitacion”
33. Copia de oficio número SABys/031/2016, de fecha 21 de abril de 2016, signado por Secretario Técnico Suplente del Subcomité de adquisiciones, dirigido al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, por el cual se solicita la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de la Convocatoria Pública No 001, referente a la Licitación Pública Nacional número EA-920037993-NI-2016, para la adquisición de Uniformes Escolares.
34. Investigación de Mercado.
35. Convocatoria.
36. Bases de la Licitación Pública Nacional número EA-920037993-NI-2016, para la adquisición de Uniformes Escolares.
37. Copia del acta de aclaración de Junta de Aclaraciones, realizada el 29 de abril de 2016.
38. Copia del acta de recepción de ofertas Técnicas y económicas aperturas de ofertar técnicas, de fecha 3 de mayo de 2016 de la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016.
39. Anexo XIX de la empresa PREMIUM KNITS, que consta de 58 fojas.



40. Anexo XIX de la empresa Confecciones SOPAK, S.A de C.V., que consta de 49 fojas.
41. Acta de análisis Técnico de la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016, relativa a la adquisición de Uniformes Escolares, de fecha 4 de mayo de 2017, consta de 12 fojas.
42. Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016 que consta de 4 fojas.
43. Minuta del Dictamen Técnico y apertura de ofertas económicas de la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016, de fecha 6 de mayo de 2017, consta de 11 fojas.
44. Formato del anexo XX de la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016, formulario de oferta económica, de fecha 6 de mayo de 2016, dirigido al presidente del Subcomité de Adquisiciones de Bienes y servicios del IEEPO, signado por el representante Legal de Confecciones Sopak S.A de C.V.
45. Formato del anexo XX de la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016, formulario de oferta económica, de fecha 6 de mayo de 2016, dirigido al presidente del Subcomité de Adquisiciones de Bienes y servicios del IEEPO, signado por el representante legal.
46. Minuta de análisis Técnico y Económico de la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016, relativa a la adquisición de Uniformes Escolares, de fecha 6 de mayo de 2016, consta de 3 fojas.
47. Cuadro comparativo de la adquisición de Uniformes, signado por el Jefe de Unidad de Recursos Humanos del IEEPO.
48. Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016 relativa a la adquisición de Uniformes Escolares consta de 4 fojas.
49. Tabla de Fallo, de fecha 9 de mayo de 2015 de la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016.



50. Copia de oficio número SAByS/066/2016, de fecha 11 de mayo de 2016, firmado por el Secretario Técnico del Subcomité, dirigido al Jefe de Departamento de Adquisiciones, con asunto "Adjudicación de Proveedor".
51. Contrato que N° IEEPO/UE/007/2016 que celebran por una parte el consta de 8 fojas.
52. Contrato de adquisición que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, representado en este acto por el C. Lic. Moisés Robles Cruz en su carácter de **Director General**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**" y por la otra parte la empresa **Confecciones Sopak, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", de conformidad con lo indicado en los artículos 48 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca a declaraciones y cláusulas siguientes:
53. Copia de Convenio de Prorroga IEEPO/-001/2016 al contrato de compraventa N° IEEPO/UE/007/2016 que consta de 4 fojas.
54. Copia de escrito libre, de fecha 15 de julio de 2016, firmado por el representante legal, dirigido al Director General del IEEPO, por el cual solicita una prórroga de 15 días para entregar el 20% de los uniformes restantes.
55. Copia de escrito libre, de fecha 27 de mayo de 2016, dirigido al Presidente del Subcomité por parte del IEEPO, relativa a la entrega de la original de la póliza de garantía.
56. Copia de Póliza de Fianza Atlas, de fecha 26 de mayo de 2016, consta de 2 fojas.

Octavo. Vista

Por acuerdo de 8 de agosto de 2022, se tuvo por recibido los alegatos del sujeto obligado, asimismo, se dio cuenta que la parte recurrente no realizó manifestación en el plazo establecido mediante auto de 23 de febrero de 2022; por lo que, con fundamento en lo estipulado en los artículos 138 fracciones II y III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 2582 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de septiembre de 2021; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, puso a la **vista** de la parte recurrente los alegatos del sujeto obligado y anexos, para que en el plazo de **tres**



días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que no realizar manifestación en el periodo señalado, se declararía cerrada la instrucción.

Noveno. Cierre de instrucción

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracciones V y VII y 147 de la LTAIP; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 2582 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de septiembre de 2021; y 8 fracciones I, II, IV, V, VI y XI, 24 fracción I y 38 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación en el plazo de tres días establecido en el acuerdo del 8 de agosto de 2022, por lo que, atendiendo al apercibimiento correspondiente, y no habiendo otro asunto que tratar ni prueba por desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y puso el expediente en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 10 de noviembre de 2020, dando respuesta el sujeto obligado el día 4 de febrero de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 9 de febrero del mismo de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte



legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la LTAIP, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecido en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o



- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 145. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 146 fracción V.

En el siguiente caso se observa que la parte recurrente se inconformó ante la respuesta del sujeto obligado exponiendo que la respuesta era incompleta advirtiéndole que las constancias remitidas por el sujeto obligado como una supuesta respuesta, es solo el proceso de invitación, por leyes administrativas la licitación debe de tener más constancias.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado informó que ante la inconformidad de la parte recurrente, se solicitó nuevamente a la unidad administrativa la información respecto a la Licitación Pública Nacional EA-920037993-N1-2016, la cual se encuentra descrita en el resultado séptimo.

Por lo anteriormente a fin de verificar que la información entregada por el sujeto obligado esté completa se procedió a verificar la normativa que regula el procedimiento de licitación pública. Al respecto, la *Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca* establece en sus artículos 32 al 44 los documentos que se generan a partir de un proceso de licitación pública:

- La convocatoria a la licitación pública;
- Junta de aclaraciones;
- Recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas;
- Análisis de propuestas y emisión de dictamen;
- Notificación del fallo;
- Suscripción del pedido o contrato.



De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien no brindó en su respuesta inicial toda la información de la licitación en vía de alegatos remitió todas las documentales que obran en su unidad administrativa sobre la Licitación Pública Nacional N° EA-920037993-N1-2016. Asimismo, entrega tanto los documentos administrativos realizados para gestionar la licitación, así como la información proporcionada por las personas morales concursantes y el convenio modificadorio, documentales que no había remitido en un inicio.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables ala materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 159 fracción III de la LTAIP, establece:

Artículo 159. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIP.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la LTAIP, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de septiembre de 2021 y motivado en el



Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIP, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Sexto. Responsabilidad

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIP, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de septiembre de 2021 y motivado en el Considerando Tercero de esta



Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./0098/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el sujeto obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Responsabilidad

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIP, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0098/2022/SICOM